



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 11 de febrero de 2020

RES. OAyF N° 42 /2020

VISTO:

El TEA A-01-00036954-9/2019-0; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones CAGyMJ N° 48/2015 y 52/2015 y Pres. CAGyMJ N° 53/2015 (dictadas en el marco del Expediente DCC N° 260/14-0 caratulado "D. C. C. s/ Servicio de Telefonía Fija, Enlaces MPLS Principales y Complementarios, Accesos Dedicados a Internet y Fibra Oscura" RECARATULADO") se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 4/2015 de etapa única, para la contratación de un servicio de telefonía fija para las llamadas locales DDN, DDI y CPP, a través de accesos troncados digitales E1 de 2 Mb/s (30+2) canales PCM; la contratación de Enlaces MPLS Principales y Complementarios; la instalación, provisión de equipamiento, puesta en funcionamiento y mantenimiento de un servicio de acceso a internet; y la contratación del servicio de enlaces de fibra oscura.

Que por Resolución CAGyMJ N° 93/2015 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 4/2015 y, en lo que aquí interesa, se adjudicó el renglón 2.2. referido a la prestación del servicio denominado Enlaces MPLS Complementarios por la suma de siete millones seiscientos ochenta y un mil ochenta pesos (\$7.681.080,00) y el renglón 3.1. correspondiente a la prestación del servicio de acceso a internet complementario por la suma de dos millones novecientos cuarenta mil trescientos pesos (\$ 2.940.300,00) a la firma Prima Red Interactiva de Medios Argentinos S.A. (PRIMA S.A.). En ambos casos por un plazo de veinticuatro (24.-) meses, comenzando a partir del día siguiente a la fecha del primer parte de recepción definitiva de la instalación y/o puesta en marcha del primer sitio operativo, conforme el Punto 10.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la mentada contratación se formalizó por Orden de Compra N° 928, emitida el 21 de diciembre de 2015 y retirada por la adjudicataria el 6 de enero de 2016.

Que a través de Resolución CAGyMJ N° 17/2018 se amplió, en lo que aquí nos ocupa, el contrato con Prima Red Interactiva de Medios Argentinos S.A. (PRIMA S.A.) en lo que respecta al renglón 2.2. de la Licitación Pública N° 4/2015 por el monto total de setenta y dos mil seiscientos pesos (\$72.600,00) y el renglón 3.1. de la Licitación Pública N° 4/2015 por el monto de un millón doscientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y cinco pesos (\$1.257.795,00). Dicha contratación se formalizó por Orden de Compra 1179.

Que en esta oportunidad, la firma Telecom Argentina S.A. presentó las facturas B N° 8002-00000998, 8002-00001128 y 8002-00001265 por la suma de cuatrocientos veintitrés mil novecientos veintitrés pesos con 50/100 (\$423.923,50) cada una correspondientes al abono del servicio de datos (renglón 2.2. OC 928) y acceso a internet (renglón 3.1 OC 928) para dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante septiembre, octubre y noviembre de 2019, respectivamente (v. Adjuntos 52250/19, 52251/19 y 52252/19).

Que en el TEA del Visto obran el Parte de Recepción Definitivo de donde surge la conformidad prestada por la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología en carácter de áreas técnicas competentes (v. PRD 2F 2493/19).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que el 2 de septiembre de 2018 operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DCC N° 260/14-0 con la firma Telecom Argentina S.A. y que el importe de las facturas mencionadas *ut supra* se corresponden con ese contrato (v. Memo N° 20394/19).

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 9519/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado, citó jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación que dice que “(...) *Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida*” (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261) y concluyó: “*Consecuentemente con todo lo antes expuesto, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Jurídicos entiende que correspondería abonarle a la empresa Telecom Argentina S.A., por legítimo abono, los importes correspondientes a las facturas obrantes en estas actuaciones”.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Administración General.

Que en la reunión del viernes 1° de marzo de 2019, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial delegó en esta Oficina de Administración y Financiera la tramitación de los legítimos abonos.

Que la Ley 31 establece en su artículo 28 las misiones y funciones de la Oficina de Administración y Financiera, dentro de las que se encuentra la de *“Realizar contrataciones para la administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el monto de setecientos mil (700.000) unidades de compra (art 143 de la Ley 2.095)”* (cfr. inciso f del artículo 28 de la Ley 31) y en su artículo 30 estipula las obligaciones del Administrador General, entre las que se encuentra la de *“Prestar asistencia directa al Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y a las demás que se lo requieran”.*

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Oficina de Administración y Financiera resulta competente para resolver el presente trámite.

Que conforme los términos del Expediente DCC N° 260/14-0, la contratación del Servicio de Telefonía Fija, Enlaces MPLS Principales y Complementarios, Accesos Dedicados a Internet y Fibra Oscura con Telecom Argentina S.A. (anteriormente Prima S.A.), se encuentra vencido desde el 2 de septiembre de 2018. No obstante, la adjudicataria continuó prestando servicios, tal como surge de los Partes de Recepción Definitivo suscriptos por la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología que, en carácter de áreas técnicas competentes han prestado la debida conformidad a los servicios prestados durante septiembre, octubre y noviembre de 2019. A su turno, de lo manifestado por la Dirección General de Programación y Administración Contable y del cálculo de los montos del contrato original verificados por esta Oficina de Administración y Financiera, se desprende que lo facturado se ajusta a lo contratado.

Que el servicio de Telefonía Fija, Enlaces MPLS Principales y Complementarios, Accesos Dedicados a Internet y Fibra Oscura es esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para asegurar su prestación es conveniente abonar las facturas devengadas que se presentaron en autos.

Que en atención a lo antes reseñado y puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales pertinentes, de acuerdo con lo dictaminado por de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono (vencimiento del contrato, efectiva prestación del servicio y obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo) y verificada la existencia de fondos presupuestarios suficientes, corresponderá autorizar el pago de las facturas pretendido por legítimo abono.

Que en otro orden de ideas, resulta relevante dejar constancia que la Dirección General de Informática y Tecnología mancomunadamente con la Dirección General de Compras y Contrataciones se encuentran elaborando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para una nueva contratación que se adecúe a las actuales necesidades del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (v. TEA A-01-00002955-2/2018).

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

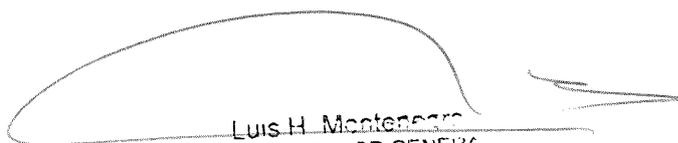
Artículo 1º: Autorícese el pago por legítimo abono a la firma Telecom Argentina S.A. de las facturas B N° 8002-00000998, 8002-00001128 y 8002-00001265 por la suma de cuatrocientos veintitrés mil novecientos veintitrés pesos con 50/100 (\$423.923,50) cada una correspondientes al abono del servicio de datos (renglón 2.2. OC 928) y acceso a internet (renglón 3.1 OC 928) para dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante septiembre, octubre y noviembre de 2019, respectivamente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial -por intermedio de su Secretaría-, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Informática y Tecnología -y por su intermedio a la Dirección de Informática y Tecnología-. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.


Luis H. Montenegro
ADMINISTRADOR GENERAL
Consejo de la Magistratura de
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

